



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0051
RADICADO N° 2023-00418-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por JORGE LUIS CALDERA VELIZ en contra de CÉSAR AUGUSTO ARIAS QUINCHÍA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 14 de diciembre de 2023, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio a la demandada preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje al canal digital para notificaciones del demandado CÉSAR AUGUSTO ARIAS QUINCHÍA, indicado en la demanda y que corresponden a cesaraugustoariasquinchia@gmail.com. Poniéndole de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, a la abogada MARÍA CRISTINA CARDONA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.098.079 y T.P. 372.330 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con sanciones disciplinarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por JORGE LUIS CALDERA VELIZ en contra de CÉSAR AUGUSTO ARIAS QUINCHÍA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, la cual deberá ir acompañada del escrito de demanda y sus anexos, auto que inadmite y escrito que subsana, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada MARÍA CRISTINA CARDONA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.098.079 y T.P. 372.330 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 011
hoy 25 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336288a0c504604f62cb3b281b6f7a45f37735a5b06958d4eb7999f0bdf3a2**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>